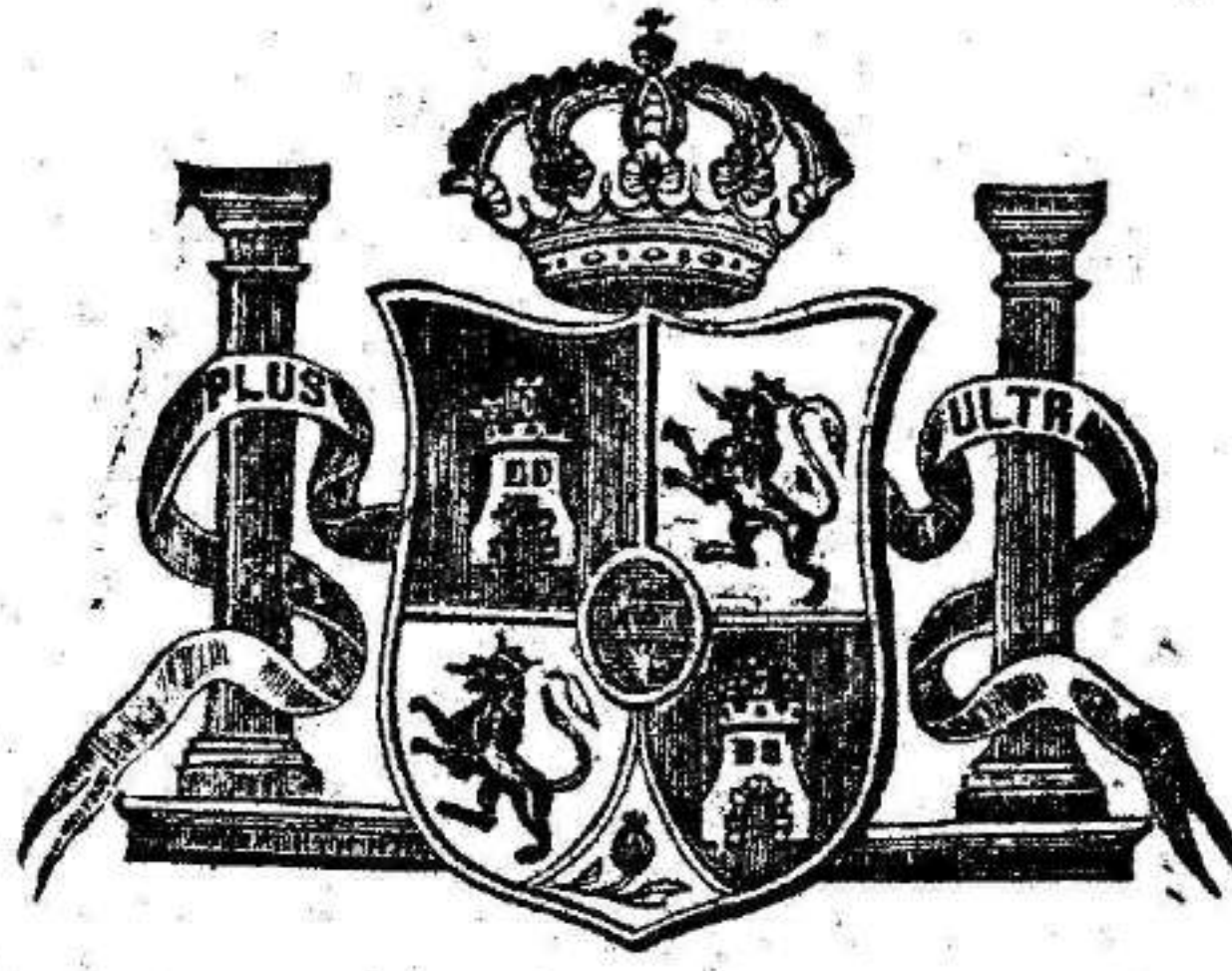


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 157.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, que concede desde 1.º de Agosto la caza de codornices, palomas y tórtolas, he acordado levantar la veda de dichas aves desde 1.º de citado mes de Agosto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,  
Evilasio Yagüez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento general del Notariado, en las poblaciones donde no hay Universidad costeada por el Estado, el Tribunal de oposiciones á Notarías se compone, además del Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, del Decano y del Secretario de la Junta directiva del Colegio Notarial y de dos Letrados nombrados por el Decano

del Colegio de Abogados. Mas como puede darse el caso de que una misma persona desempeñe los dos Decanatos, el del Colegio de Abogados y el del Colegio Notarial, conviene modificar las disposiciones de dicho artículo con el objeto de procurar que los Tribunales de oposición á Notarías aparezcan adornados de las mayores condiciones de imparcialidad y tengan todo el prestigio necesario para el ejercicio de sus delicadas y honrosas funciones. Así lo comprendió el digno antecesor del Ministro que suscribe, quien en la sesión celebrada en el Senado el 7 de Diciembre del año último prometió la reforma conveniente en este punto, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente, en el cual se ha oído al Consejo de Estado en pleno, con cuyo razonado dictamen se ha conformado el Consejo de Ministros, teniendo el que suscribe la honra de formular dicho dictamen para someterlo á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Julian García San Miguel.

## REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando hayan de verificarse oposiciones á Notarías en puntos donde no hubiera Universidad costeada por el Estado, y desem-

peñe una misma persona los cargos de Decano del Colegio de Abogados y Decano del Colegio Notarial, la designación de los dos Letrados que han de ser Vocales en el Tribunal de oposiciones se hará por elección en que podrán tomar parte todos los Abogados colegiados; entendiéndose así modificado el art. 10 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han elevado á este Ministerio varias Sociedades benéficas de Valladolid y Cartagena en solicitud de que se suprima, ó por lo menos modifique la disposición contenida en el art. 19 del capítulo 3.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos aprobada por Real decreto de 12 de Abril de 1898, por la cual se establece que las Empresas ó Sociedades cuyo fin principal sea la asistencia médico-farmacéutica, deberá tener un Médico para cada 150 vecinos; y

Vista igualmente la solicitud presentada por el Colegio Médico de Madrid oponiéndose á esta pretensión y pidiendo: que se declare son lícitas, pero necesitan reglamentarse, las Sociedades que tienen aquel fin y lo realizan con un caracter mutuo y cooperativo; que las que no tienen este caracter no sean lícitas y deben suprimirse, ó al menos considerarlas

como Empresas industriales, obligándolas al pago de la contribución; que se sostenga en toda su eficacia el cap. 3.º de los estatutos de los Colegios Médicos, obligando además á que se cumpla por las Sociedades el art. 11 de la ley de Asociaciones, y que por los Delegados de Hacienda se obligue á las Sociedades á cumplir el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 sobre tributación de los Médicos; que se prohíba á éstos hagan iguales con el compromiso de proporcionar asistencia y medicamentos:

Resultando que la pretensión referente á la modificación ó supresión del art. 19 de los estatutos de los Colegios Médicos se funda en que esta disposición es contraria al artículo 13 de la Constitución del Estado y á la ley de Asociaciones, no pudiendo subsistir, en la mayoría de los casos, las Sociedades benéficas si se hace obligatorio el que tengan un Médico para cada 150 vecinos asociados, límite establecido arbitrariamente, y que no se exige en los partidos médicos, ni en los asilos, hospitales, cárceles, etc.:

Resultando que la oposición que se hace á esta pretensión por el Colegio de Médicos de Madrid tiene por base el que, existiendo en la práctica distintas clases de Asociaciones, entre las que sobresalen unas de caracter mutuo ó cooperativo y otras puramente industriales, se hace preciso en todas atender al mejor cuidado de los enfermos, asistencia imposible de prestar cuando el número de asistidos excede de cierto límite, y al mismo tiempo cuidar de la mayor dignificación de los Profesores Médicos encargados de prestar la asistencia:



Vistas todas las disposiciones citadas:

Considerando que la misión de este departamento ministerial en el asunto de que se trata queda reducida á vigilar el cumplimiento de lo que sobre el particular esté legislado y á interpretar debidamente el artículo 19 de los estatutos de los Colegios de Médicos aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Considerando que es un hecho innegable, corroborado además en este expediente por las afirmaciones del Colegio de Madrid, la existencia de varias clases de Asociaciones, las cuales se pueden dividir en dos grupos fundamentales, unas de carácter mutuo ó cooperativo, en que los asociados satisfacen la necesidad de asistencia médico-farmacéutica en la medida y proporción que sus recursos permiten, pero atentos siempre á su mejor realización, toda vez que la idea de lucro no existe en ellas; y otras en que, siendo aquel fin no benéfico, sino puramente industrial, cabe afirmar desde luego que en ellas los empresarios han de procurar conseguir el mayor lucro con el menor gasto posible, no siendo justo ni equitativo el que todas ellas se regulen por las mismas disposiciones; pues mientras en las primeras hay que admitir siempre un esfuerzo atendible y digno de protección, siquiera algunas veces no se consiga el resultado apetecido, en las Empresas ó Asociaciones puramente industriales deben exigirse siempre aquellas garantías que pongan á los asociados á cubierto de los peligros que para su asistencia médico-farmacéutica ha de envolver el interés del lucro que presidió á su formación:

Considerando que, por más que el art. 19 de los estatutos ya citados no hagan distinción de las Sociedades, la idea que informó su redacción no fué la de impedir la constitución de aquéllas que, instauradas en la mayoría de los casos por personas de posición modesta, aspiran á proporcionarse por la evidente fuerza que el mutuo auxilio reporta los medios de una asistencia médico-farmacéutica propia, ya en consulta privada, ó en su domicilio, librándose de tener que acudir á consultas públicas y hospitalares:

Considerando, por ello, que lejos de dificultar la existencia de estos organismos de caracter eminentemente cooperativo, la Administración pública debe respetarlos y protegerlos en lo posible, aunque no sea más que por el laudable fin que se proponen y el auxilio que puedan proporcionar á la beneficencia oficial reduciendo su enfermería:

Considerando que no puede decirse lo mismo de aquellas Empresas y Sociedades que por medio de la asistencia médico-farmacéutica, á lo que más principalmente atienden es á obtener una ganancia ó interés industrial, y por ello no deben alcanzar mayor respeto ni exigirlas me-

nos requisitos que los ya fijados por el Real decreto de 12 de Abril de 1898, no siendo atendible el argumento que se hace para considerar arbitrario el exigir un Médico por cada 150 vecinos, de que en las cárceles, hospitales, etc., no se encuentra establecida esta limitación, por que aparte de que en muchas ocasiones la fuerza se impone como necesidad imperiosa, las condiciones en que se presta la asistencia en estos establecimientos hace que el número de Profesores encargados de ella pueda ser mucho menor:

Considerando que aun no habiendo sido objeto de una reclamación directa, conviene aclarar, por estar íntimamente relacionado con este asunto, que por más que el art. 19 de los estatutos ya citados diga que las Empresas y Sociedades deberán tener un Médico por cada 150 vecinos asociados, esta significación de la palabra «vecino» no debe considerarse aplicada en el sentido que establece la ley Municipal, sino como sinónimo á la de habitante, y equivalente en este caso á la de asociado, siendo, por tanto, el de 150 personas asociadas el número máximo que en las Sociedades que no sean mutuas pueda tener á su cargo cada Profesor Médico:

Considerando que ya el citado artículo 19 de los estatutos de los Colegios Médicos no contraría ningún precepto constitucional ni la ley de Asociaciones, porque el regular éstos no es negar el derecho á su formación, y además es preciso no olvidar que estas Asociaciones, en razón á que su fin no es puramente benéfico, no se rigen por la ley de 30 de Junio de 1882, sino por la legislación común:

Considerando que no siendo ilícito el fin para que están constituidas este género de Sociedades, no es posible su disolución, como pretende el Colegio Médico de Madrid, y en cuanto al cumplimiento de disposiciones puramente fiscales ó tributarias, á este Ministerio sólo atañe interesar del de Hacienda el estricto cumplimiento de aquéllas; y

Considerando que la prohibición de celebrar iguales los Médicos, comprometiéndose á proporcionar medicamentos, no hay en realidad que establecerla, pues ya lo está, y basta con que se cumplan las disposiciones de las Ordenanzas de Farmacia, que prohíben á los particulares la expendición de medicinas, y las de la ley de Sanidad, que impiden á los Médicos simultanear con su profesión la de Farmacéutico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Declarar que las Sociedades de carácter mutuo en que no haya empresario alguno y estén representadas por Juntas directivas elegidas de entre los mismos socios, aplicando la totalidad de los ingresos al objeto de su instituto, no están obligadas á

sujetarse á la limitación establecida por el art. 19 de los estatutos de los Colegios de Médicos.

2.º Que se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda, á los efectos oportunos, lo que sobre el pago de tributos de estas Sociedades ha expuesto el Colegio de Médicos de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

### Universidad Central.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Junio último, este Rectorado ha dispuesto que se anuncie una nueva convocatoria como ampliación de la que se hizo en la *Gaceta* del 31 de Enero del corriente año, solo para las oposiciones á aquellas Escuelas que no han sido aún convocados los aspirantes para dar principio á los ejercicios, siendo las que á continuación se expresan:

1.º A la Escuela superior de niños de Talavera de la Reina, dotada con 1.350 pesetas de sueldo anual.

2.º A las Escuelas elementales de niños con sueldo de 825 pesetas, vacantes en la provincia de Madrid.

3.º A las Escuelas elementales de niñas con sueldo mayor de 825 pesetas, de este distrito.

4.º A las Escuelas elementales de niñas dotadas con 825 pesetas, vacantes en las provincias de Madrid y Cuenca.

5.º Las Escuelas de párvulos con sueldo mayor de 825 pesetas, vacantes en esta Corte.

Lo que se publica para que los interesados que se hallen comprendidos en la citada Real orden y deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas Escuelas puedan presentar sus instancias documentadas, llenando los requisitos prevenidos en el anuncio de la convocatoria hecha en la *Gaceta* del 31 de Enero último, justificando además la circunstancia de haber aprobado la reválida con anterioridad á la fecha del 27 de Julio de 1900, en el plazo de quince días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca el presente en la *Gaceta de Madrid*, terminando á las doce horas del último día.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

## Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y los Vocales asociados de la Junta municipal en el cuarto trimestre de 1899 y todo el año de 1900.

(Continuación.)

Día 25 de Marzo.

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y con la asistencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez, tuvo efecto la sesión de este día.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, y en seguida se dió cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en las cuatro semanas últimas.

Dada lectura de una instancia presentada por D. Miguel Moro, en súplica de que se le declarara relevado de la responsabilidad que en la época oportuna contrajera constituyéndose fiador de D. Santiago Diez, arrendatario de consumos en 1897-98, se acordó quedara sobre la mesa para su estudio.

Se designó al Concejal Sr. Retortillo para que en nombre de este Municipio se presentara en la reunión que entre los representantes de las cinco villas que tienen terreno en la Nava había de verificarse en Grijota el día 31, y se le facultó para que en unión de los demás comparecientes, tomase los acuerdos que estimara benéficos á las poblaciones de referencia.

Se acordó prohibir el lavado de toda clase de ropas en los pilones de la villa, bajo la multa estatuida en la ley Municipal.

Día 1.º de Abril.

El Ayuntamiento no celebró sesión en este día por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la sesión de dicho día, á la que asistieron los Concejales Sres. Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión precedente y quedar enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES de las dos semanas últimas.

Se nombró Comisionado para la conducción de mozos á la Capital para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta al Sr. Alcalde.

Se desestimó la solicitud de D. Miguel Moro, de que se deja hecho mérito en la sesión de 25 de Marzo, fundándose para ello la Corporación en que no está en sus atribuciones revocar el acuerdo que la anterior adoptara aceptando la fianza prestada por aquél para garantizar las resultas del contrato de arriendo, y además en que según la jurisprudencia la obligación contraída por el fiador solo puede extinguirse á la vez que la del arrendatario.

Día 15.

Bajo la misma presidencia que en la sesión anterior se verificó la de este día, habiendo concurrido á ella los Concejales Sres. Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez, y después de aprobada el acta que se refiere á la sesión precedente y enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, se acordó:

Aprobar la cuenta del menaje su-



ministrado para el cuartel de la Guardia civil, importante 54 pesetas 85 céntimos y que la cantidad se libre con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto de gastos.

*Día 22.*

Presidió el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y concurrieron los mismos Concejales que en la sesión precedente y se acordó:

Aprobar el acta que antecede, quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES de la última semana y de una comunicación del Cabo de la Guardia civil del puesto de esta villa trasladando otra del Señor Coronel Subinspector del Tercio por la que se digna dar las gracias por el acto de haber proporcionado á aquél el menaje necesario en su cuartel.

*Día 29.*

La sesión de este día no se celebró por la falta de concurrencia de Sres. Concejales.

*Día 6 de Mayo.*

Presididos por el Sr. Alcalde Don Julian Cabeza concurrieron á la sesión de este día los Concejales Señores Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez, quienes acordaron:

Aprobar el acta de la sesión del día 22 de Abril próximo pasado, darse por enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en las dos semanas últimas y de la aprobación recaída en la cuenta de cédulas personales del ejercicio 1899-900, la cual había sido devuelta en tal forma por la Administración de Hacienda.

*Día 13.*

No se celebró sesión por no haber concurrido suficiente número de Concejales.

*Día 20.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y con asistencia de los Sres. Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez, se celebró la sesión de este día, en la que se tomaron los acuerdos que siguen:

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en el transcurso de las dos semanas últimas.

Dióse cuenta de la referente á las estancias causadas en el Hospital provincial por el mozo Vicente Jubete en el tiempo que ha estado en observación y se dispuso que la cantidad de 33 pesetas á que asciende se librara con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos.

Que por la Alcaldía se practiquen cuantas diligencias fuesen necesarias para allegar fondos á la Caja de este Municipio para satisfacer á la Excelentísima Diputación Provincial 1.241 pesetas reclamadas mediante un B. L. M. del Sr. Presidente de la misma.

*Día 27.*

No se celebró sesión por la falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 3 de Junio.*

Presidencia del Sr. Alcalde, habiendo asistido los Concejales Señores Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en las dos últimas semanas, se acordó:

Que las fincas de la pertenencia del Pósito que en Octubre último

no se arrendaron, se verificara inmediatamente, para lo cual formará el Secretario relación de ellas y la Comisión del Establecimiento el pliego de condiciones necesario, presentándolo al Ayuntamiento en la sesión inmediata para su examen y aprobación.

*Día 10.*

La sesión de este día fué presidida por el Alcalde y á ella concurrieron los Concejales Sres. Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez, y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión que antecede.

Darse por enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la semana última.

Idem de la Real orden por la que ha sido rebajada la categoría de las Escuelas públicas de esta villa, y que se participara á los Sres. Profesores para los efectos correspondientes.

Igualmente de una comunicación de los Sres. Presidentes del Apostolado de la Oración invitando á las funciones religiosas que en honor á los Sagrados Corazones de Jesús y María habían de tener lugar el día 17 en la parroquia de San Juan y asistir á ellas en comunidad.

Aceptar la suscripción hecha por el Sr. Alcalde á la obra titulada *Historia general de España*.

Fué aprobado el pliego de condiciones formado para el arrendamiento de las fincas del Pósito.

*Día 17.*

No asistieron los Sres. Concejales y en su virtud no hubo sesión.

*Día 24.*

En este día presidió el Sr. Alcalde y concurrieron los Concejales Señores Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez, quienes acordaron:

Aprobar el acta de la sesión que antecede.

Aprobar la conducta del Sr. Presidente por la limosna dada á la Cofradía de San Gregorio para atender en parte al pago de los gastos que les ha ocasionado la fiesta celebrada en honor de tal Santo.

Prorrogar hasta el día 31 de Diciembre de 1900 la lista de familias pobres con derecho al servicio benéfico sanitario, puesto que hasta la misma fecha ha sido prorrogado el presupuesto de 1899-900, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, si bien eliminando de ella á los individuos Francisca Otero Matanza y Modesto Retortillo Serrano y en sustitución de éstos incluyendo á Román García Serrano y Andrés Antolín (expósito).

Se aprobó el acta de arriendo de varias fincas del Pósito á favor de D. Mariano Reol Morrondo y se admitió la fianza personal que para garantizar el contrato le ha prestado Don Pionio Reol Carrancio.

Fué concedida la cantidad de 150 pesetas de los fondos del Pósito á D. Romualdo Gallego.

*Día 1.º de Julio.*

Por no haberse reunido bastante número de Sres. Concejales no pudo tener efecto la sesión de este día.

*Día 8.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y habiendo asistido los Concejales Sres. Moro Moro, Retortillo, Tejerina y Diez tuvo efecto la sesión de este día, en la cual se acordó:

Quedar enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en las dos últimas semanas y aprobar el acta de la sesión anterior.

Con el objeto de tasar una pequeña parcela de terreno que de la vía pública solicita Juan Negrete Cidón, se nombró peritos á José y Vicente Morrondo.

Se dispuso el acotamiento de la Nava para el aprovechamiento de las hierbas.

*Día 15.*

En este día no se celebró sesión por falta de Concejales.

*Día 22.*

Presidió el Sr. Alcalde y concurrieron los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez.

Abierta la sesión y después de haber sido aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación municipal del contenido de los BOLETINES OFICIALES de las dos semanas últimas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder á Juan Negrete la parcela de terreno que de la vía pública tenía solicitada para agregarla á la casa que posee en la calle de Santa Bárbara, previo el pago en la Caja municipal de la cantidad en que aquélla ha sido tasada y bajo las demás condiciones establecidas en el acuerdo.

Se aprobó el repartimiento de pastos formado por la Comisión de Administración local para el segundo semestre de 1900.

*Día 29.*

Presidencia del Sr. Alcalde, habiendo concurrido los Concejales antes referidos, y después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la semana última, se acordó:

Que el importe de los préstamos hechos por el Pósito en cualquiera época se recauden con los réditos correspondientes según dispone el reglamento del ramo, anunciándose la cobranza por medio de edictos, y contra los deudores que no satisficieren sus débitos se les obligue ejecutivamente por la vía gubernativa.

*Día 5 de Agosto.*

En la sesión de este día, la cual fué presidida por el Sr. Alcalde y á la que concurrieron los mismos Concejales que en la anterior, se acordó:

Aprobar el acta de la que antecede y quedar enterado de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Que se recaudasen fondos para satisfacer á la Excm. Diputación la cantidad que tenía reclamada y al Estado el 20 por 100 sobre el producto de bienes de Propios.

Que por la Secretaría se forme de oficio la cuenta de la recaudación que ha tenido á su cargo D. Eustaquio Chico, en vista de la negativa del mismo á rendirla y á presentar las relaciones de deudores, y de la diferencia que pudiera resultar á favor del Municipio se le declaró responsable, autorizando además al Señor Alcalde para que designara Agente ejecutivo que procediera contra los bienes del Recaudador en caso necesario.

*Día 12.*

Presidiendo el Sr. Alcalde y con la concurrencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Diez tuvo efecto la sesión de este día, en la que se acordó:

Aprobar el acta referente á la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFI-

CIALES recibidos en el transcurso de la semana última.

Autorizar al Secretario para que se hiciera cargo en la Tesorería-Pagaduría de esta provincia de las cédulas personales necesarias para el segundo semestre de 1900.

Se aprobó la cuenta del movimiento de caudales habido en el Pósito durante el primer semestre de 1899 á 900.

Autorizose al Sr. Alcalde para el nombramiento de un Guarda municipal temporero, y que según costumbre se prohibiese la entrada en el viñedo.

Se dispuso levantar el acotamiento de la Nava.

*Día 19.*

Presidió el Sr. Alcalde y asistieron los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Martín, y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y darse por enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la semana última.

También quedó enterada de un oficio del Gobierno civil de esta provincia, participando la designación de perito para que tase las fincas que de la propiedad del Pósito han de venderse.

Satisfacer al Agente ejecutivo Don Claudio de Cea 187 pesetas 50 céntimos de los fondos del Pósito, á que ascienden los derechos reales y los del Registrador de la propiedad en los mandamientos de embargo de bienes inmuebles practicados en los de D. Juan Moro Guerra y D. Modesto Retortillo Serrano.

*Día 26.*

Celebróse en este día la sesión con la concurrencia de los Concejales Sres. Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez, presididos por el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza, y una vez aprobada el acta de la sesión anterior y enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana última, se acordó:

Se pague la suscripción del año corriente al *Boletín de Administración local*.

Revocar el acuerdo adoptado en la sesión del día 5 referente al Recaudador D. Eustaquio Chico, mediante á que en virtud de él se irrogarian grandes perjuicios al interesado, ya que el mismo había por fin presentado las relaciones de deudores que se le tenían reclamadas, las cuales se le admitirían en data en la cuenta de recaudación.

*Día 2 de Septiembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y habiendo concurrido los Sres. Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez, tuvo efecto la sesión de este día, en la cual una vez aprobada el acta de la anterior y dada cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Quedar enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Gobierno civil de esta provincia participando la aprobación recaída en las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al período económico de 1896-97, y se dispuso la notificación de ella á los cuentadantes.

*Día 8.*

Con la misma presidencia y concurrencia que en la sesión anterior se celebró la de este día, y después de aprobada el acta de aquélla y dado conocimiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la semana última, se acordó:



Nombrar peritos prácticos para que reconociesen el viñedo con el fin de fijar día para la vendimia y se designó la fecha para la concesión de la vista general de viñas.

*Día 11, extraordinaria.*

Presidió el Sr. Alcalde y asistieron los Concejales Sres. Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez y los peritos prácticos D. Carpóforo Martínez y D. Gabriel Sanmiguel.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Señalar el día en que debiera darse principio á la vendimia del viñedo.

*Día 16.*

Presidiendo el Sr. Alcalde y con la asistencia de los Concejales Señores Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez, se celebró la sesión de este día, acordando:

Ratificar el acuerdo tomado en la sesión anterior.

Darse por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES recibidos en el transcurso de la semana última.

Aprobar las cuentas referentes á la reparación hecha en el caño de los pilones de la villa y á los gastos ocasionados en la vista de viñas.

*Días 23 y 30 de Septiembre, 7, 14, 21 y 28 de Octubre, 4 y 11 de Noviembre.*

No pudieron tener efecto las sesiones de estos días por falta de asistencia de Sres. Concejales.

*Día 18.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y habiendo concurrido los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina, Martín y Diez, tuvo lugar la sesión de este día, la que declarada abierta se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en las ocho semanas últimas, quedó enterada la Corporación.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el año 1901.

Que se anunciara el reparto de los fondos del Pósito para el período de sementera.

*Día 25.*

La sesión de este día celebróse bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la concurrencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina, Martín y Diez, y después de aprobada el acta de la sesión precedente y dado conocimiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, se acordó:

Fijar los precios máximos que habría de percibir el arrendatario de consumos con venta á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor en el año 1901.

*Día 2 de Diciembre.*

Presididos por el Sr. Alcalde Don Julian Cabeza se reunieron en la Casa Consistorial los Concejales Señores Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina, Martín y Diez.

Abierta la sesión, fué aprobada por unanimidad el acta de la que antecede.

Incontinenti se dió conocimiento á la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana última, y después se tomaron los acuerdos que siguen:

Se desestimó una petición de Doña

Anaclea Panero, referente á que se declare la nulidad de un expediente ejecutivo incoado por débitos de contribución territorial y en virtud del cual se la vendió una casa situada en la calle del Puente.

Por tener que tratar de un asunto concerniente á D. Toribio Moro Estébanez, se retiró del local el Concejal hermano del mismo D. Estéban Moro Estébanez.

Se acordó satisfacer á D. Toribio Moro 108 pesetas 44 céntimos á que asciende el valor de una viña que sita al pago del Prado la había vendido el Municipio, al que se le adjudicó por débitos de contribución territorial del año 1893-94, de cuya finca fué despojado por sentencia del Juzgado de primera instancia del partido de Palencia, dictada en autos de juicio verbal civil.

Quedó enterada la Corporación de que en el transcurso de los diez días que permaneció expuesto al público el edicto anunciando el repartimiento de sementera de los fondos del Pósito no se había presentado petición alguna.

*Día 9.*

Por no haber concurrido suficiente número de Concejales no se celebró la sesión de este día.

*Día 16.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la concurrencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Martín tuvo efecto la sesión de este día, en la que se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y darse por enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES de las dos últimas semanas.

Mediante invitación de la Alcaldía de Beceril de Campos se nombró al Concejal D. Florentín Retortillo Chico para que en representación de este Municipio concurriera á la reunión que había de tener lugar en Grijota para tratar sobre la cesión de los pastos de la Nava, por los Señores de Echánove, en favor de las villas que en ella poseen terreno.

*Día 21, extraordinaria.*

Esta sesión fué presidida por el Sr. Alcalde y á ella asistieron los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Diez y acordaron:

Declarar forzoso para cubrir el cupo de consumos en el año 1901 el encabezamiento del grupo de líquidos y que á los efectos oportunos se publique este acuerdo en la forma reglamentaria.

*Día 23.*

Presidió el Sr. Alcalde y concurrieron los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Diez, tomándose los acuerdos que se expresan á continuación:

Aprobóse el acta de la sesión que precede y quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la semana última.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia formase la lista de familias pobres que en el año 1901 disfrutaran del servicio benéfico sanitario gratuito y la presentase en la sesión siguiente para su examen y aprobación.

*Día 27, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y habiendo asistido los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Martín y Diez, se celebró la sesión de este día y acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y se convino con los representantes del gremio de líquidos la forma de recaudar el importe que por consumos de tal grupo había de satisfacerse en el año 1901.

*Día 30.*

Presidiendo el Sr. Alcalde y con la concurrencia de mayoría de Concejales se acordó:

Ratificar los acuerdos adoptados en la sesión que antecede y quedar enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana última.

Fué aprobada la lista de familias pobres que en el año 1901 habrían de gozar gratuitamente del servicio benéfico sanitario.

Se acordó la manera en que debiera hacerse el reparto sobre el aprovechamiento de pastos en el ejercicio de 1901.

Se aprobaron las cuentas de los gastos ocasionados en el arreglo de la chimenea de la estufa de la Secretaría del Ayuntamiento, en los reconocimientos de los quintos sujetos á revisión y en la comisión de ser conducidos á la Capital para asistir al juicio de exenciones, en socorros domiciliarios, en auxilios benéficos, en socorros á pobres transeuntes y conducción de expósitos, en paja suministrada para combustible de las cocinas de la Guardia civil, en leña para el mismo objeto, en el deslinde del campo de este término con el de Beceril, en pequeñas reparaciones hechas en el cuartel de la Guardia civil y en viajes á la Capital verificados por las diferentes Comisiones del Ayuntamiento á negocios del Municipio, y se dispuso que las cantidades respectivas se libren con cargo al presupuesto de 1900.

*Día 4 de Febrero de 1900.*

*Error á rectificar.*

Al extractar los acuerdos tomados en la sesión de este día, no se hizo constar por olvido, un acuerdo adoptado en la misma, siendo la causa de aquél el hallarse éste en el libro de actas referentes á asuntos del Pósito, por lo cual se rectifica el extracto respectivo del modo siguiente:

También se acordó: 1.º Que se procediese á la enajenación de las fincas pertenecientes al Pósito en la forma prevenida por el reglamento de 11 de Junio de 1878 y demás disposiciones vigentes. 2.º Para dar cumplimiento á lo estatuido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de Abril de 1886, el Ayuntamiento hizo la designación del perito á que tiene derecho para la tasación de dichos inmuebles, y se dispuso pasar oficio á la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia interesando el nombramiento del que la corresponde; y 3.º Que por la Comisión local del Establecimiento se forme el pliego de condiciones para la subasta, y antes de anunciarse ésta, se someta á la aprobación del Ayuntamiento.

**Sesiones de la Junta municipal.**

*Día 24 de Marzo de 1900.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y en segunda convocatoria se reunieron mayoría de Sres. de la Junta y se acordó:

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario de este Municipio formado para el ejercicio de 1900.

*Día 24 de Julio.*

Bajo la misma presidencia que en

la sesión anterior y asistiendo también la mayoría necesaria para tomar acuerdos, y después de haber sido aprobada el acta precedente, se acordó:

Prorrogar de mutuo acuerdo con los representantes del gremio de líquidos el repartimiento de consumos para el segundo semestre de 1900.

*Día 29 de Octubre.*

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y con asistencia de la mayoría de Vocales de la Junta, después de aprobarse el acta de la anterior, se acordaron los medios para cubrir el cupo de consumos que habría de satisfacer este pueblo en el ejercicio de 1901.

*Día 8 de Diciembre.*

Presidencia del Sr. Alcalde, y habiendo concurrido mayoría de Señores de la Junta, se celebró la sesión de este día, en la que una vez manifestado el objeto de ella, se acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1901.

Y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal, pongo el presente en Villaumbrales á 31 de Mayo de 1901.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 2 del corriente mes.

Villaumbrales 8 de Junio de 1901.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.—V.º B.º.—El Alcalde, Julian Cabeza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villada.**

Por renuncia del que la desempeñaba y de acuerdo con la Junta municipal de este distrito, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 990 pesetas por la asistencia de doscientas familias pobres y con más 510 pesetas que como Médico-Cirujano de la Beneficencia municipal percibirá por asistir á los enfermos que ingresen en el Hospital, las cuales cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El contrato de estos servicios tendrá lugar por el plazo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día que el agraciado se haga cargo de la plaza.

Los aspirantes á la misma habrán de reunir las circunstancias de haber desempeñado igual cargo en poblaciones mayores de dos mil habitantes, dos años cuando menos, ó la de Médico auxiliar de Clínicas en Hospitales de poblaciones de alguna importancia y ostentar los títulos de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que comprueben los méritos y servicios de los aspirantes.

Villada 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.